

RESOLUCIÓN-RTV-029-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 117.- (...)** Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.”.

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones resolvió expedir el “REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA”, el cual señala lo siguiente:

**“Art. 5.- MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.-** Constituyen modificaciones administrativas todos aquellos cambios de información requeridos por concesionarios y operadores, asociadas a los datos de registro, domicilio, ubicación y contacto, así como la información legal de personas naturales y la información de participación accionaria, modificación de estatutos y demás aspectos relacionados a la personería jurídica de la entidad concesionaria.

Las modificaciones administrativas consideradas en este reglamento son: ... **f) Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas de conformidad con la normativa vigente.**”.

**“Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.-** Para la aprobación de modificaciones administrativas de forma general deberán los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

a) *Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones detallando el nombre completo del concesionario, nombre de la estación o sistema, área de servicio, provincia y la modificación requerida.*

b) *Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL.*

(...)

*Para el caso de modificación de Estatutos, socios o accionistas de las sociedades o personas jurídicas concesionarias, la peticionaria debe presentar adicionalmente*

(...)

- **Nómina de socios o accionistas inscritos o registrados.**

*Para los cambios contemplados en las letras e) y el cambio de socios o accionistas de la letra f) del artículo cinco, las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, **deberán presentar las declaraciones juramentadas de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.***”.

Que, el 24 de octubre de 1994 se celebró el contrato de concesión de la frecuencia 21 UHF, de la estación “HOY TV – CANAL 21”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la compañía Transmisiones Ecuatorianas por Satélite Tesatel Cía. Ltda.”.

Que, mediante Resolución No. 5637-CONARTEL-09 de 04 de marzo de 2009, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión renovó el contrato de concesión del canal 21 UHF, de la estación “HOY TV – CANAL 21”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, celebrado el 24 de octubre de 1994 con la compañía “TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATÉLITE CIA. LTDA.”.

Que, con oficio IRN-213-00932 de 24 de junio de 2013, la Intendencia Regional Norte autorizó el cambio de nombre comercial, de “HOY TV – CANAL 21” por el de “ARPEGGIO”.

Que, la concesionaria “TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATÉLITE CIA. LTDA”, mediante escritura pública celebrada el 1 de febrero de 2013, se transformó de la compañía limitada a la sociedad anónima denominada “TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SÁTELITE S.A.”.

Que, la compañía Editores e Impresores S.A. EDIMPRES, es accionista de la compañía concesionaria “TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SÁTELITE S.A.”.

Que, con escrito de 2 de octubre de 2013, ingresado con trámite SENATEL-2013-113599, el señor Jaime Mantilla Anderson, en calidad de Representante Legal de la compañía **Editores e Impresores S.A. EDIMPRES**; y, el señor Álvaro Mantilla Gómez de la Torre, por los derechos que representa como apoderado especial de los señores Jaime Andrés Carrión Mena y señora María Gabriela Santos Cevallos; cónyuges señor José Bolívar Cueva Velásquez y señora Zoila Rosa Fernández Herrera; cónyuges Juan Carlos Félix Estupiñan y señora Martha Susana Sevilla Coronel; y, la Corporación de Promoción Universitaria, como lo acredita con la copia de los poderes especiales, **solicitaron la autorización para transferir las acciones** de las que son titulares en el capital social de la compañía TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATELITE S.A., concesionaria de la frecuencia en la que opera la estación de televisión

denominada "ARPEGGIO TV", a favor de la compañía TRUEAGE S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyentes número 0992765666001, representada por el ingeniero Juan Andrés Morales Plaza en calidad de Gerente General.

Que, mediante oficio SNT-2014-2009 de 20 de octubre de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitó a la Superintendencia de Compañías y Valores, si sería o no procedente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice el cambio del paquete accionario, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante oficio no. SCV-DSC-G-14-141-0032294-OF de 05 de noviembre de 2014, manifestó que de acuerdo con "la Constitución y la Ley, comprende los actos societarios que realizan las compañías nacionales y extranjeras sujetas a su control y vigilancia, por lo que es competencia exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones otorgar o no la autorización para que las personas jurídicas concesionarias de una frecuencia de radio o televisión puedan transferir sus acciones o participaciones."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; cabe indicar que entre dichas facultades se encuentra la autorización previa y por escrito para la transferencia o cesión de acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación .

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

*"d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones ; así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia."*

Que, del análisis efectuado a los documentos y a la solicitud para transferir las acciones de las que son titulares en el capital social de la compañía **TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATELITE S.A.**, se observa que la peticionaria ha remitido la siguiente documentación:

- Copia del nombramiento del señor Álvaro Xavier Mantilla Gómez de la Torres, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía EDITORES E IMPRESORES, EDIMPRES S.A., legalmente inscrito en el Registro Mercantil de Quito;
- Copia del RUC de **TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATELITE S.A.**
- Copia de Poder Especial de la Corporación de Promoción Universitaria, Representada por el señor Santiago Emilio Gangotena González, a favor del señor Álvaro Xavier Mantilla Gómez de la Torre;
- Copia de Poder Especial del señor José Rafael Estupiñán, a favor del señor Álvaro Xavier Mantilla Gómez de la Torre;
- Copia de Poder Especial del señor José Bolívar Cueva Velásquez y señora Zoila Rosa Fernández Herrera, a favor de Álvaro Xavier Mantilla Gómez de la Torre;
- Copia de Poder Especial del señor Andrés Carrión Mena y señora María Gabriela Santos Cevallos, a favor del señor Álvaro Xavier Mantilla Gómez de la Torre;

## RESOLUCIÓN-RTV-029-01-CONATEL-2015

- Nómina de accionistas de la compañía Editores e Impresores EDIMPRES S.A. y de los miembros de la Corporación Promoción Universitaria;
- Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía TRUEAGE S.A.;
- Nómina de los accionistas de la compañía TRUEAGE S.A.;
- Certificado de cumplimiento de Obligaciones de la compañía TRUEAGE S.A.;
- Nombramiento, copia de la cédula y papeleta de votación del Representante Legal de la compañía TRUEAGE S.A.; y,
- Declaración Juramentada presentada por el Representante Legal de TRUEAGE S.A., en la que conste que los accionistas, socios y/o representante legal no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en el Art. 312 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, de la documentación presentada, se desprende que los accionistas actuales y la posible nueva accionista de la compañía TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATELITE S.A., son los detallados en el siguiente cuadro:

<b>ACTUALES ACCIONISTAS</b>
Jaime Andrés Carrión Mena
Corporación de Promoción Universitaria
Jose Bolívar Cueva Velásquez
Editores e Impresores Edimpres S.A.
Juan Carlos Felix Estupiñan
Jose Alejandro Peñafiel Salgado
<b>POSIBLE NUEVA ACCIONISTA</b>
Compañía TRUEAGE S.A.

Que, por lo expuesto, respecto a la nueva accionistas, de conformidad con las declaración juramentada adjunta a la solicitud de transferencia de acciones, se puede determinar que la posible nueva accionista es una persona jurídica, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, la cual conforme a lo manifestado en la declaración juramentada no está inmersa en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las inhabilidades del artículo 111 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la compañía TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATELITE S.A., quedará conformada por los siguientes accionistas:

<b>ACTUALES ACCIONISTAS</b>
Jose Alejandro Peñafiel Salgado
Compañía TRUEAGE S.A.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2014-3156-M, concluyó " ... es criterio de la Dirección General Jurídica, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades y atribuciones, debería autorizar la transferencia de acciones a la posible nueva accionista, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicitada por el señor Jaime Mantilla Anderson, en calidad de Representante Legal de la compañía **Editores e Impresores S.A. EDIMPRES**; y, el señor Álvaro Mantilla

Gómez de la Torre, por los derechos que representa como apoderado especial de los señores Jaime Andrés Carrión Mena y señora María Gabriela Santos Cevallos; cónyuges señor José Bolívar Cueva Velásquez y señora Zoila Rosa Fernández Herrera; cónyuges Juan Carlos Félix Estupiñán y señora Martha Susana Sevilla Coronel; y, la Corporación de Promoción.- Posteriormente, y en el caso de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice la transferencia de las acciones de la Compañía TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATELITE S.A, esta debería remitir la nómina de los nuevos accionistas y proceder conforme lo dispone el artículo 7 del REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA.”.

Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando No. DGJ-2014-3156-M.

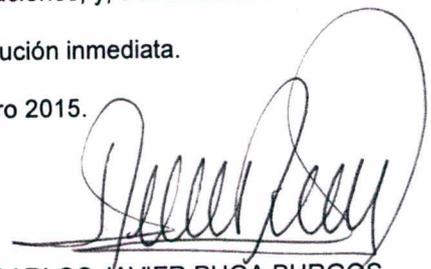
**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar la transferencia de acciones de las que son titulares el señor Jaime Mantilla Anderson, en calidad de Representante Legal de la compañía **Editores e Impresores S.A. EDIMPRES**; y, el señor Álvaro Mantilla Gómez de la Torre, por los derechos que representa como apoderado especial de los señores Jaime Andrés Carrión Mena y señora María Gabriela Santos Cevallos; cónyuges señor José Bolívar Cueva Velásquez y señora Zoila Rosa Fernández Herrera; cónyuges Juan Carlos Félix Estupiñán y señora Martha Susana Sevilla Coronel; y, la Corporación de Promoción, en la compañía **TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATELITE S.A.**, a favor de la compañía TRUEAGE S.A., conforme lo determina el Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.

**ARTÍCULO TRES.-** Una vez que se haya autorizado el cambio del paquete accionario conforme lo solicitado, la concesionaria cumplirá con lo dispuesto en el artículo 7 del REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA.”.

**ARTICULO CUATRO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales de las compañías TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATELITE S.A. y TRUEAGE S.A, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, y, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015.

  
MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL

